



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 14 de octubre de 2019
CCDMX/IL/LEVM/198/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 15 de octubre Proposición con Punto de Acuerdo que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INFORME A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE LA OBRA Y LOS PERMISOS OTORGADOS A LA INMOBILIARIA BEGRAND, CON RESPECTO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO UBICADO EN COPILCO 75, ALCALDIA COYOACÁN Y QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DEBIDO A QUE PONE EN RIESGO LA DECLARATORIA DE CIUDAD UNIVERSITARIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD,

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjuntó la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008868
FECHA: 14/10/19
HORA: 15.10 H
RECIBIÓ: Lony



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INFORME A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE LA OBRA Y LOS PERMISOS OTORGADOS A LA INMOBILIARIA BEGRAND, CON RESPECTO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO UBICADO EN COPILCO 75, ALCALDIA COYOACÁN Y QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DEBIDO A QUE PONE EN RIESGO LA DECLARATORIA DE CIUDAD UNIVERSITARIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD,

ANTECEDENTES

Primero. Los vecinos del pueblo, barrios y colonias de la Zona de Copilco Universidad, agrupados en la organización "Vecinos Unidos de Copilco Universidad" (VUCU) pidieron a las autoridades frenen la construcción de dos torres y de un helipuerto que ponen en riesgo la declaratoria de Ciudad Universitaria como Patrimonio de la Humanidad y pueden causar otras afectaciones.

Segundo. En 2010 el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, no consideró las zonas de amortiguamiento de la poligonal del Campus Central de la Ciudad



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 2 de julio de 2007, que tiene como finalidad contener el crecimiento urbano, mantener y preservar el sitio Patrimonial. Por lo que esta la organización vecinal "VUCU" pide se realice una audiencia judicial en la que se decidirá si se mantiene suspendido o no el desarrollo Be Grand Universidad. Dicha suspensión entró en efecto por un amparo que interpuso la UNAM.

Tercero. Al aplicar la Norma de Ordenación Particular, no motiva ni fundamenta las razones particulares por las que el número de niveles permitidos incrementó hasta 23 y 27 niveles, es decir, tanto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Coyoacán, como el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo omiten establecer un límite de potencial constructivo.

Cuarto. El predio tiene colindancia inmediata a la zona del Campus Central de la Ciudad Universitaria, por lo que, la ejecución de trabajos de excavación, cimentación, construcción o demolición en tal predio deben contar con la autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme al artículo 2 del Decreto Presidencial y el artículo 6 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

Quinto. El predio de referencia se localiza dentro de la zona de amortiguamiento denominada "Buffer Level 2" de la poligonal del Campus Central de Ciudad Universitaria. Por lo anterior, el proyecto de Desarrollo Inmobiliario denominado "Be Grand Universidad" debió contar con la aprobación del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Sexto. Jorge Olguín, integrante de la agrupación, ha señalado que hay una resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en la que se establece que la construcción es irregular.

CONSIDERANDOS

1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 13 APARTADO D, NUMERAL 2, 16 APARTADO E NUMERAL 2, INCISO B Y D, APARTADO I NUMERAL 1 E INCISO B, 53 NUMERAL 3, INCISO A, FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXII Y XXVIII.

Artículo 13 Ciudad habitable

D. Derecho al espacio público

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 16 Ordenamiento territorial

E. Vivienda

2. Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:

b. Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;

d. Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran.

Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;

I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

1. El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Asimismo:

b. Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;

Artículo 53 Alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

XVI. *Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades;*

XVII. *Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;*

XVIII. *Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;*

XXII. *Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

Movilidad, vía pública y espacios públicos

XXVIII. *Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTICULO 13 FRACCIÓN XV.

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XV. *Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;*

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS ARTICULOS 32 FRACCIÓN I, II III Y VIII Y 197 ESTABLECE QUE:



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

4. LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

VI. Vigilar y coordinarse con la Secretaría en materia de paisaje urbano y contaminación visual;

VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

disposiciones aplicables; y IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

VI. Construcción;

Artículo 95. Son medidas de seguridad:

VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

5.- QUE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN SU ARTÍCULO 6

Artículo 6. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

6.- QUE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTICULO 5 FRACCIONES I, X

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México;

7. QUE EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTÍSTICO EL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO CONOCIDO COMO CIUDAD UNIVERSITARIA EN SU ARTÍCULO 2



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Artículo 2. A fin de garantizar la preservación del conjunto arquitectónico que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes y que puedan afectar las características del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO: SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INFORME A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LA LEGALIDAD DE LA OBRA Y LOS PERMISOS OTORGADOS A LA INMOBILIARIA BEGRAND, CON RESPECTO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO UBICADO EN COPILCO 75, ALCALDIA COYOACÁN Y QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DEBIDO A QUE PONE EN RIESGO LA DECLARATORIA DE CIUDAD UNIVERSITARIA COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD,

Recinto Legislativo de Donceles a 15 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

